

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA LIBERACIÓN DE CAUCIONES CONSTITUIDAS POR PERSONAS NATURALES PARA GARANTIZAR CRÉDITOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

BOLETÍN N° 3.145-01-S

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y Urgencias

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Artículos que no fueron aprobados por unanimidad

El artículo único del proyecto.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Arturo Sáez, Subdirector Nacional de INDAP; Jorge Peluchonneau, Fiscal de dicha entidad y Pablo Coloma, Jefe del Departamento de Asistencia Financiera de INDAP.

El propósito de la iniciativa consiste en facultar al Ministro de Agricultura para que autorice al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario a que libere, remita o renuncie a las cauciones constituidas por personas naturales que garantizan créditos otorgados por ese Instituto a organizaciones integradas por beneficiarios del mismo, que a la fecha de publicación del proyecto de ley se encuentren morosos, siempre que los proyectos financiados con dichos créditos hayan tenido un resultado económico adverso, no atribuible a dolo o culpa de los referidos garantes.

Según se expresa en los antecedentes del proyecto en informe, entre el 2 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1999, INDAP otorgó créditos a organizaciones de beneficiarios destinados al financiamiento de proyectos en el ámbito de la pequeña agricultura, algunos de los cuales fueron asegurados mediante garantías personales o reales prestadas por los propios asociados.

Se señala en el Mensaje que como consecuencia de las naturales vicisitudes de la actividad agrícola y, en otros casos, además, por efecto del ciclo depresivo iniciado por la economía mundial en el período indicado, algunos de tales proyectos tuvieron resultados económicos adversos. Ello habría ocasionado que las organizaciones deudoras afectadas cayeran en mora en el servicio de sus deudas.

En el marco de la situación precedentemente reseñada, de ceñirse INDAP a la normativa aplicable en la especie, conduciría a hacer efectivas las garantías prestadas por personas naturales en seguridad de los créditos contratados por organizaciones usuarias. Dicha ejecución produciría un mayor e irremediable empobrecimiento de numerosas familias de pequeños productores y campesinos.

En el **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 20 de noviembre de 2002, se señaló que la aplicación del proyecto de ley no implica un mayor gasto fiscal.

Entre los antecedentes proporcionados a la Comisión por los representantes del Ejecutivo se precisó que los programas implementados por INDAP han beneficiado a unas 1.700 personas equivalentes a 300 empresas, por aproximadamente 7.800 millones de pesos.

En el debate de la Comisión se consideró que el proyecto tendría un efecto en la recuperación de los créditos otorgados por INDAP, por lo que se solicitó un informe a la Dirección de Presupuestos sobre la menor recuperabilidad estimada y el efecto fiscal envuelto.

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural dispuso en su informe que la Comisión de Hacienda tomara conocimiento del artículo único del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo único del proyecto, se establece que el Ministro de Agricultura autorizará al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, para liberar, remitir o renunciar las cauciones constituidas por personas naturales para garantizar los créditos que se indican a continuación.

En el inciso segundo, se dispone que dichos créditos tendrán que haber sido otorgados por INDAP a organizaciones integradas por beneficiarios del mismo que, a la fecha de publicación del proyecto de ley, se encontraren morosos. Además, para que pueda operar dicha facultad, los proyectos financiados con tales créditos deben haber tenido un resultado económico adverso, no atribuible a dolo o culpa de los referidos garantes.

En el inciso tercero, se preceptúa que quedarán exentas del beneficio de esta ley aquellas personas que hayan actuado como

garantes y tenido responsabilidades administrativas en las respectivas organizaciones, en tanto estén siendo investigadas ante los tribunales de justicia o la Contraloría General de la República.

En el inciso cuarto, se agrega que, en los casos en que se haya pactado solidaridad con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, el Ministro autorizará al Director Nacional de INDAP para renunciar a la solidaridad.

En el inciso quinto, se señala que, en el evento que algún garante de los créditos a que se refieren los incisos anteriores lo estuviera sirviendo, tendrá derecho a impetrar a INDAP, la liberación de las cauciones constituidas para seguridad de aquéllos, en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

En el inciso sexto, se contempla que para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, las Direcciones Regionales respectivas elaborarán un informe circunstanciado para cada caso. El informe y sus antecedentes serán remitidos a la Dirección Nacional del INDAP. Sobre dicha base, la mencionada Dirección confeccionará una nómina de las personas susceptibles de ser beneficiadas, que elevará al Ministro de Agricultura, quien dictará el acto administrativo correspondiente. Dicho acto estará sometido al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

En el inciso séptimo, se precisa que quienes hubieran sido omitidos en los informes de los Directores Regionales a que se refiere el inciso anterior, podrán reclamar ante el Ministro de Agricultura en la forma y el modo que señale el Reglamento del proyecto.

Sometido a votación el artículo único del proyecto fue aprobado por 9 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de abril de 2003.

Acordado en sesión de fecha 15 de abril de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente);

Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo (Kast, don José Antonio); Cardemil, don Alberto (Martínez, don Rosauero); Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José (Robles, don Alberto); Tuma don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor
ALVARADO, don CLAUDIO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión